

Resolución Directoral

N°2492-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 14 de junio de 2023

Visto, el Expediente N° 1510022-2022-MINCETUR, de fecha 04.09.2022, en el que la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.**, solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**PUCALLPA 1**", ubicada en el Jr. Ucayali Nros. 315 - 329, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° el Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, tanto el artículo 14° de la Ley N° 27153 como el artículo 7° del Reglamento establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante el Expediente Nº 1510022-2022-MINCETUR, de fecha 04.09.2022, la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.**, solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**PUCALLPA 1**", ubicada en el Jr. Ucayali Nros. 315 - 329, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, la misma que le fue autorizada mediante la Resolución Directoral N° 2125-2009-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.11.2009 al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28945, "Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas", y renovada mediante las Resoluciones Directorales Nros. 2501-2014-MINCETUR/VMT/DGJCMT y 6221-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fechas 25.08.2014 y 06.09.2018, respectivamente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 0058-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-RGF de fecha 19.10.2022, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juegos de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, asimismo, cabe señalar que mediante las Resoluciones Directorales Nros. 1831-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT y 1843-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT ambas de fecha

08.05.2023, se autorizó a la empresa ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C., las últimas modificaciones solicitadas a su Autorización Expresa por la explotación de *ochenta y cinco (85) máquinas tragamonedas y ciento noventa y un (191) memorias de solo lectura* en la sala de juegos "PUCALLPA 1";

Que, la empresa cumple con adjuntar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según La Matriz de Riesgos N° 0075-2022, de fecha 08.08.2022, vigente hasta el 08.08.2024, Resolución Sub Gerencial N° 0736-2022-MPCP-GSCTU-SGGRD y el Anexo 07 - Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o La ITSE Previa al Inicio de Actividades – Expediente N° 37645-2022; documentos emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de *ochenta y seis (86) máquinas tragamonedas*;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.**, y de sus socios, gerente general y apoderados con facultades inscritas, que consta en los Informes Económico - Financiero Nros. 093-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JLVDEYR y 015-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JLVDEYR, de fecha 28.10.2022 y 17.03.2023, respectivamente, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Seguro de Caución N° 7102310100126-000, vigente hasta el 09.03.2024, otorgada por MAFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos con 00/100 Soles (S/. 425,700.00), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal y que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de **ochenta y seis (86) máquinas tragamonedas**;

Que, la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.,** mediante Expediente N° 1510022-2022-MINCETUR, de fecha 04.09.2022, ha cumplido con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153, el plazo de vigencia de la Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, asimismo, el numeral 16.2) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 6221-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 06.09.2018, notificada el 10.09.2018, se renovó la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "*PUCALLPA 1*", por un plazo de cuatro (04) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior":



Resolución Directoral

Que, en tal sentido, el plazo de vigencia de la autorización de explotación concedida mediante Resolución Directoral Nº 6221-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 06.09.2018, notificada el 10.09.2018, vencía con fecha 10.09.2022;

Que, sin embargo, mediante el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020 "Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se estableció en su Primera Disposición Complementaria transitoria "otorgarse una prórroga por el plazo de un (01) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas";

Que, en consecuencia, el título habilitante contenido en la Resolución Directoral Nº 6221-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 06.09.2018, notificada el 10.09.2018, en observancia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, se encuentra vigente hasta el 10.09.2023;

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo señalado en el considerando precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "PUCALLPA 1", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de la Autorización Expresa, respecto de la Resolución Directoral Nº 6221-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 06.09.2018, cuyo plazo de vigencia fue ampliado de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero Nros. 093-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JLVDEYR 015-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JLVDEYR, N° el Informe Técnico 0058-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-RGF; N° en el Informe Legal у, 143-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-DSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de renovación de Autorización Expresa presentada mediante el Expediente N° 1510022-2022-MINCETUR, de fecha 04.09.2022, por la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.,** para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**PUCALLPA 1**", ubicada en el Jr. Ucayali Nros. 315 - 329, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo,

departamento de Ucayali, con Registro N° 120695022, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945.

- **Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral Nº 6221-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 06.09.2018, notificada el 10.09.2018, cuyo plazo de vigencia fue ampliado hasta el 10.09.2023, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497 y, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.
- **Artículo 3.-** Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "**PUCALLPA 1**", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura respecto de la Resolución Directoral Nº 6221-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 06.09.2018.
- **Artículo 4°. -** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.
- **Artículo 5°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley Nº 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.
- **Artículo 6°. -** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.
- **Artículo 7º-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.
- **Artículo 8°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.
- Artículo 9°. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.



Resolución Directoral

Artículo 10°. - En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 11°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe/.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director Caparal de Magaza de Capina

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas